

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2006-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, se declararon en estado de interdicción por demencia a los señores BEATRIZ BAENA AGREDO y DIEGO FERNANDO LÓPEZ AGREDO, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 7 de diciembre de 2006, en virtud de la cual, se declararon en estado de interdicción por demencia a los señores BEATRIZ BAENA AGREDO y DIEGO FERNANDO LÓPEZ AGREDO.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: DISPONER** que previo a citar a las personas bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la entidad respectiva con el fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos a los señores BEATRIZ BAENA AGREDO y DIEGO FERNANDO LÓPEZ AGREDO.

**CUARTO: ORDENAR** el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiése.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc06faa54703923ba22b2aedbb06c0aff226c3706cc70202288c741f7e488555**

Documento generado en 30/07/2025 03:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 68), por secretaría actualícese el oficio N° 1581 de 30 de abril de 2018 (archivo N° 02, página 7), así como el despacho comisorio N° 27 de 9 de julio de 2019 (página 246 ibidem) y entréguese a dicho extremo procesal.

2.- Previo a resolver sobre el "...embargo de los dineros que por cualquier concepto CDT, cuenta de ahorros y corriente posee la señora MARIA ZENAIDA OSORIO ARANGO..." (archivo N° 68), por la parte demandante ajústese la petición a lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., si a ello hubiere lugar.

Al respecto, observe lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 67).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832ee8cab103e9f30f652b292e8f4b6b7a35cbd207ebfae3e7794ef9281c17e0

Documento generado en 30/07/2025 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la *"reapertura de la partición y adjudicación en el proceso de sucesión"* (archivo N° 07), no es una figura prevista en el Código General del Proceso, se NIEGA la solicitud elevada por los interesados (archivo N° 07).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49416df13f64466dfea7f8197d7104a65cd3e3b893d992b0b298d959163c7926

Documento generado en 30/07/2025 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Establece el artículo 518 del C.G.P. que "...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante...".

Por lo anterior y como quiera que la parte interesada presenta en partición adicional "...El Cien por Ciento 100% de Dos (2) predio (sic) Englobados en uno cuyo número de matrícula inmobiliario (sic) 50S-711495..." y del certificado de tradición y libertad aportado, no se observa titularidad en cabeza de los causantes TERESA BELTRÁN CUELLAR (Q.E.P.D.) y ÁLVARO CASTILLO CASTRO (Q.E.P.D.), se dispone:

NEGAR la solicitud de partición adicional.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f92d6b72f54c64c075bcbd714ee6cea714b574de0d1586047396abb44908c08

Documento generado en 30/07/2025 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00163

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante decisión del 27 de junio de 2025, resolvió, entre otros "...**CONFIRMAR** en lo recurrido la sentencia de primera instancia del 24 de junio de 2024..." (archivo N° 87).

2.- Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ef3a7697e1afd62dd1775d713703aa48f76465c6ab9bcf261e3dc42770f7a3**

Documento generado en 30/07/2025 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 96) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora MARIEN JOHANA PEÑA VALDERRAMA contra el señor PEDRO ROCHA CASTELBLANCO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren constituidos a la fecha por cuenta de este asunto, en favor del demandado.

**CUARTO:** NEGAR las solicitudes relativas a *"...advertir al demandado, el deber de alimentante para con su menor hija, continúa vigente, y se ordene el desglose de los documentos base de la acción..."* por resultar improcedentes.

**QUINTO:** SIN COSTAS.

**SEXTO:** Archivar oportunamente el expediente.

**SÉPTIMO:** A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

***NOTIFÍQUESE***  
Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2d3bfca3ab0fdd0631e2d66ca338f549a5ff4c507fbe82a33209ef0df63a5**  
Documento generado en 30/07/2025 11:01:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. MED. PROT. (CONSULTA) 2023-00133

1.- Mediante providencia del 30 de junio de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 27 de diciembre de 2022, por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado HÉCTOR HUGO MALDONADO LEÓN incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 21 de julio de 2025, se recibió el expediente para resolver lo relativo a la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor HÉCTOR HUGO MALDONADO LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.347.125 residente en la Calle 49B #78H-61 Sur de esta ciudad, por el término de 6 días.

**SEGUNDO:** ORDENAR el arresto del señor HÉCTOR HUGO MALDONADO LEÓN, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

**CUARTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**QUINTO:** Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY I de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Carolina Laverde Lopez**

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083b477e051613540781b514d081f66d65f43bff45b7fdb6ef11c24fb834dca**  
Documento generado en 30/07/2025 11:01:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2024-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

OFICIOS:

Por secretaría líbrense las comunicaciones solicitadas por la parte demandante en el acápite "4. DE OFICIO", con destino DECEVAL S.A. y la DIAN (archivo N° 006, página 12).

Oficiosamente, se ordenan las siguientes comunicaciones, con el fin de establecer la capacidad económica del demandado OSCAR FERNANDO TURRIAGO HERNÁNDEZ:

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niegan los interrogatorios y declaración de parte solicitados por la parte demandante por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f342735097a2a4bca083b39102217e585029562c2f9372b8f68d2f277f6234**

Documento generado en 30/07/2025 03:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2024-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 041), por secretaría ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar si allí reposan muestras de ADN del causante LEONARDO BARRAGÁN GÓMEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 93.126.851, y en caso afirmativo, se sirva indicar el procedimiento para llevar a cabo el respectivo examen, considerando que la muestra de ADN del menor de edad involucrado en este asunto, será tomada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- Obtenido lo anterior, se reprogramará la fecha para la toma de muestras.

**Comuníquese a las partes lo anterior mediante correo electrónico.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262295c26a6342ec3b2ea94410ac036e711294e598783e5981d190f1ce0ef795

Documento generado en 30/07/2025 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandante MARÍA ISABEL BULLA BERMEO no se pronunció respecto del traslado otorgado en auto del 8 de julio de 2025 (archivo N° 03).

2.- Establece el numeral 4° del artículo 598 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios..."*.

Por lo anterior y como quiera el incidentante CARLOS ANDRÉS ROJAS GUAQUETÁ, demostró que los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40425713 y 50S-40387288, son de su propiedad, por haber sido adquiridos con antelación al matrimonio celebrado con la señora MARÍA ISABEL BULLA BERMEO (archivo N° 01, página 3), se dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada respecto de los mencionados inmuebles, mediante auto del 23 de septiembre de 2024 (archivo N° 03, carpeta C02). Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e942448c99cef0876c2452387268f47224bb1bb73b2009b6aca7760bb850705

Documento generado en 30/07/2025 03:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 8 de julio de 2025 (archivo N° 16), para el próximo **28 de agosto de 2025 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09a20163f656261d6d51a2d2f4bbbf7d0b6c7d2a7319acc3bf4084d34fd23**

Documento generado en 30/07/2025 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00523

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Se rechaza la solicitud de nulidad formulada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 01), por resultar extemporánea.

Al respecto, se advierte que **i)** la demanda fue rechazada mediante auto del 10 de julio de 2025 (archivo N° 06) *-auto que se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley-* y **ii)** tal como se evidencia en los archivos Nos. 10, 11, 12, tanto el auto inadmisorio, como el de rechazo, se notificaron en debida forma, esto es, mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f304421d43e9920c4c60c6fdfe17203e7577f0b13d528706a1c3f1a60b93245a

Documento generado en 30/07/2025 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00523

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

Se rechaza la subsanación de demanda aportada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 08), por resultar extemporánea.

Al respecto, se advierte que **i)** la demanda fue rechazada mediante auto del 10 de julio de 2025 (archivo N° 06) *-auto que se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley-* y **ii)** tal como se evidencia en los archivos Nos. 10, 11, 12, tanto el auto inadmisorio, como el de rechazo, se notificaron en debida forma, esto es, mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87739603e2426a8e4ebdde91cfc362082fafa8e4a4ad82021cf69f574e5bea0**

Documento generado en 30/07/2025 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2025-00619

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 31 DE JULIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HUGO ANDRÉS SÁNCHEZ CUELLAR; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora ALBA YANETH CABALLERO JIMÉNEZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. GLORIA AYDE MELO LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre la medida cautelar, preséntese la solicitud en escrito **(archivo)** separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**  
Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026df1b491b5fe489a65732126dc45e6a6abf38b415dc8123e923ccb61da105**

Documento generado en 30/07/2025 11:01:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**